



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

████████████████████

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP.2297/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2297/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo, a su solicitud de información con folio 0111000040418, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0111000040418, a través de la que la parte recurrente requirió, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
 10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
 11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
 12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
 13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
 14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
 15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
 16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
 17. *Integrantes del comité de transparencia*
 18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
 19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
 20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
 21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*
 22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
 23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*
 24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*
 25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*
 26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*
 27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*
 28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
 29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
 30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*
- ...". (sic)

II. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado previno al solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas ESPECIFICAR PERIODO, DESDE CUÁNDO.

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy. POR FAVOR ESPECIFICAR EL TEMA SOBRE EL QUE DESEA SABER QUE DIFUNDIMOS. EJ. OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS...

17. Integrantes del comité de transparencia. ESPECIFICAR EL PERÍODO Y SI NECESITA NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O SOLAMENTE LOS PUESTOS.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy ESPECIFICAR SOBRE QUÉ TEMA.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DATOS.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ESPECIFICAR DE QUÉ SERVIDOR.

...” (sic)

III. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el particular a manera de información complementaria y con la finalidad de desahogar la prevención que le fuera formulada, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, expuso lo siguiente:

“ ...

Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención

Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus atribuciones (saber,

OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)

Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO.

Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC's, ONG's, etc)

Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercer los derechos ARCO.

Sobre el P. 25. Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo establecido en la LPDPPSO-CDMX

Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016)

Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha

..." (sic)

IV. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado tuvo por no presentada la solicitud de información de antecedentes, al considerar que:

"...

Toda vez que el solicitante no aclara o precisa su solicitud de información en el desahogo de la prevención realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información.

..." (sic)

V. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, a través del que expresó lo siguiente:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la SIP 0111000040418 de la Secretaría de Turismo, **derivado de mi inconformidad al desechamiento de la SIP como "solicitud no presentada al no satisfacer la prevención"**; toda vez que me agravia de inicio la prevención a la misma, toda vez que dentro del texto de la SIP se especifica que la información requerida es sobre cada Sujeto Obligado de la Ciudad: Por otra parte, de conformidad con criterios de la SCJN, considero es una prevención excesiva, desproporcionada, innecesaria y carente de razonabilidad; al requerirme realice yo como solicitante un análisis exhaustivo de la solicitud para que indique cuales puntos son competencia de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo SO), cuando es claro que es obligación del propio SO realizar dicho análisis y determinar sus competencias.

A pesar de ello, atendí puntualmente la prevención de la SIP informando lo siguiente (respecto a los puntos prevenidos)

Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención

Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus atribuciones (saber, OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)

Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO.

Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC's, ONG's, etc)

Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercen los derechos ARCO.

Sobre el P. 25, Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo establecido en la LPDPPSO-CDMX

Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016)

Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha

Es importante precisar que al haber sido una prevención parcial, existía obligación del Sujeto Obligado de Pronunciarse sobre los puntos no prevenidos, aunado a que cada punto de la prevención fue atendido con la suficiente claridad, y que, a modo de ejemplo, el Órgano Garante y muchos otros Sujetos Obligados no previnieron la SIP y se han pronunciado sobre los puntos de su competencia.

*Finalmente, requiero señalar que en fecha 13 de noviembre de 2018, ingresé la SIP No. 3100000360118 a la Unidad de Transparencia del INFODF, SO que remitió la misma a todos los Sujetos Obligados Supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC-CDMX, toda vez que de la lectura de la solicitud se infería que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, esto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2ª, debido a la competencia parcial de la información, y la obligación de todos los Sujetos Obligados en general (sin considerar al INFODF), y en el caso que nos ocupa, la Sría. de Turismo en particular, debía pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30, y que en atención a la máxima publicidad, el SO debería pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6.
...” (sic)*

VI. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SECTURCDMX/UT/031/2019, fechado el veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual, la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a manera de alegatos, manifestó lo siguiente:

“.../.

Respecto a los numerales 13, 15, 17, 23, 24, 25, 26 y 30 de la solicitud, no se especificó los periodos de tiempo, nombres de funcionarios, puestos, temas sobre los que era requerida la información; por lo que este Sujeto Obligado realizó una prevención a la solicitud de la siguiente manera:

13. nombre y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura, base; así como sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

Si bien es cierto que el solicitante en preguntas anteriores contenidas en dicha solicitud, especificaba que la información que requería era del año dos mil diez al año dos mil dieciocho, o solo requería información del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en este supuesto no especificó el año o los años en dicha solicitud.

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.

*En este supuesto de referencia, el solicitante en preguntas anteriores manifestaba requerir información en materia de Transparencia, Laudos y Programas Operativos Anuales (POA); pero resultó incierto para este Sujeto Obligado poder solventar dicho cuestionamiento, al no especificar qué tipo de actividades de difusión; tomando en consideración que las actividades de difusión que se realizan dentro de la Secretaría son en materia turística, lo anterior con base en las atribuciones contenidas en el artículo 42 de la **Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.***

17. Integrantes del Comité de Transparencia.

*En el momento de formular la pregunta, el solicitante omitió especificar el periodo comprendido del Comité de Transparencia, asimismo si requería solo los integrantes según lo establecido en el artículo 88 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; o requería el nombre de los Servidores Público con su cargo, o el requerimiento era contemplado en todo lo anterior.*

23. Capacitaciones a la sociedad civil y funcionario público desde el año 2010 hasta el día de hoy.

Respecto a las capacitaciones que establece el solicitante, existen diversos temas en los que pueden ser capacitados tanto los servidores públicos, como la sociedad civil; pero, a respecto no se determinó el tema al cual hacía referencia el solicitante, tomando en consideración que las capacitaciones que este Sujeto Obligado podría realizar sería en materia turística, tomando en consideración las atribuciones contenidas en el marco legal que nos rige.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy.

Con relación a esta pregunta, se omitió determinar qué tipo de datos eran los que se solicitaban; si en materia de datos personales, turísticos, financieros, estadísticos, por mencionar algunos ejemplos.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

En dicho cuestionamiento, no se pronunció si era del año en curso en el cual se realizó la solicitud de Información, o si el solicitante requería que fuera de años anteriores; especificando los periodos para poder sustanciar dicha pregunta.

26. Denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia y/o Datos Personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio.

Manifestando nuevamente, que el solicitante fue omiso en determinar el periodo, o el año que era de su interés obtener la información; no obstante que en algunos de los requerimientos de dicha solicitud, si estableció el periodo o año requerido.

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

En dicha pregunta, el solicitante no manifiesta si requería saber el total por Sujeto Obligado, por Dirección General, o la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, por lo que nuevamente omitió especificar de manera puntual, para poder brindarle la información necesaria a su solicitud.

II.

Que con fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 203 de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado realizó una prevención a la solicitud, señalando todos los puntos que se establecen en el numeral anterior, precisando de la manera siguiente:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas **ESPECIFICAR PERIODO, DESDE CUÁNDO.**

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy. **POR FAVOR ESPECIFICAR EL TEMA SOBRE EL QUE DESEA SABER QUE DIFUNDIMOS. EJ. OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS...**

17. Integrantes del comité de transparencia. **ESPECIFICAR EL PERÍODO Y SI NECESITA NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O SOLAMENTE LOS PUESTOS.**

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy **ESPECIFICAR SOBRE QUÉ TEMA.**

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. **ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DATOS.**

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, **ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO**

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? **ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO**

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. **ESPECIFICAR DE QUÉ SERVIDOR.**

En consecuencia, y como lo establece el artículo antes citado de la ley en comento que a la letra señala: **"ARTÍCULO 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalado en**

la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud"; en ese sentido, como primer elemento, se considera que la solicitud no fue clara con la información requerida, por lo que se realiza la prevención en tiempo y forma, lo cual quedo de manera notificada el día 20 de noviembre del año dos mil dieciocho, tal y como se acredita en la captura de pantalla en donde se establecen los pasos de la solicitud en cuestión, misma que se describe de manera posterior en el capítulo de pruebas del presente documento.

*De acuerdo al término para dar contestación a dicha prevención, es de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la misma, **POR LO QUE RESULTA QUE DICHA PREVENCIÓN NO FUE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA, DE ESTA MANERA CONTRAPONIENDO LO DICHO POR EL SOLICITANTE EN SU ESCRITO INICIAL ADMISORIO AL PRESENTE RECURSO, EN DONDE MANIFIESTA QUE DIO OPORTUNA CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN REALIZADA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y TAL COMO LO EXHIBE EN LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA DENOMINADO "INFOMEXDF", Y EN UN ESCRITO SIMPLE, DONDE EXHIBE LAS SOLVENTACIONES DE DICHA PREVENCIÓN, PERO EN EL SISTEMA ANTES CITADO NO SE VE REFLEJADO QUE HAYA REALIZADO DICHA CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA HASTA EL DÍA DE HOY.***

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la unidad de transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

b) trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar la información;

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalado en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Con los numerales que anteceden, debe concluirse que este sujeto obligado realizó la prevención en tiempo y forma, más aunado dentro del marco legal correspondiente, siempre atendiendo los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información...” (sic)

Al oficio de antecedentes, diversas a las que ya obraban en el expediente, el Sujeto Obligado adjuntó un oficio sin número de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, así como 9 capturas de pantalla, correspondientes al Sistema *INFOMEX*.

VIII. Mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentados los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que señala como pruebas, además de sus manifestaciones.

Por otra parte, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte del inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral QUINTO del *“PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA*

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, decretó la reserva del cierre de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos.

IX. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente, esto último, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII del precitado ordenamiento.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia ni de sobreseimiento alguna y

este Órgano resolutor, tampoco advirtió la actualización de ninguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de facilitar el estudio de la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar los datos contenidos en la solicitud de información, la prevención formulada por el Sujeto Obligado, el desahogo de ésta, el acto impugnado y el agravio del recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PREVENCIÓN	DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN	ACTO IMPUGNADO	AGRAVIO
“...A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me			“...Toda vez que el solicitante no aclara o	“... Interpongo Recurso de Revisión

proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo..." (sic)			precisa su solicitud de información en el desahogó de la prevención realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información..."	en contra de la SIP 011100004 0418 de la Secretaría de Turismo, derivado de mi inconformidad al desechamiento de la SIP como "solicitud no presentada al no satisfacer la prevención"; toda vez que me agravia de inicio la prevención a la misma, toda vez que dentro del texto de la SIP se especifica que la información requerida es sobre cada Sujeto Obligado de la Ciudad: Por otra parte, de conformidad con criterios de la SCJN,
"...2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?..." (sic)			de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información..."	de la misma, toda vez que dentro del texto de la SIP se especifica que la información requerida es sobre cada Sujeto Obligado de la Ciudad: Por otra parte, de conformidad con criterios de la SCJN,
"...3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?..." (sic)			de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información..."	de la misma, toda vez que dentro del texto de la SIP se especifica que la información requerida es sobre cada Sujeto Obligado de la Ciudad: Por otra parte, de conformidad con criterios de la SCJN,

“...4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión...” (sic)			(sic)	considero es una prevención excesiva, desproporcionada, innecesaria y carente de racionalidad; al requerirme realice yo como solicitante un análisis exhaustivo de la solicitud para que indique cuales puntos son competencia de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo SO), cuando es claro que es obligación del propio SO realizar dicho análisis y determinar sus competencias. A pesar de ello, atendí
“...5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos...” (sic)				
“...6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy...” (sic)				
“...7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la				

promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información...” (sic)				puntualmente la prevención de la SIP informando lo siguiente (respecto a los puntos prevenidos)
“...8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?...” (sic)				Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención
“...9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy...” (sic)				Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus
“...10. Requero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia...” (sic)				
“...11. Presupuesto de 2018, partidas que se				

han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud...” (sic)				atribuciones (saber, OCUPACIÓN HOTELERA
“...12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas...” (sic)				, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)
“...13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas...” (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN	“...Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención...” (sic)		Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO. Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitacio

	N PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas ESPECIFICAR PERIODO, DESDE CUÁNDO..." (sic)			nes que dentro del ámbito de sus atribuciones , el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC's, ONG's, etc) Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercen los derechos ARCO.
"...14. Requisito s para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas..." (sic)				Sobre el P. 25, Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo

“...15. <i>Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy...</i>” (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ... 15. <i>Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta</i>	“...Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus atribuciones (saber, OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)...” (sic)	establecido en la LPDPPSO-CDMX Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016) Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha
--	---	--	---

	el día de hoy. POR FAVOR ESPECIFICAR EL TEMA SOBRE EL QUE DESEA SABER QUE DIFUNDIMOS. EJ. OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES , DEPORTIVOS ...” (sic)			Es importante precisar que al haber sido una prevención parcial, existía obligación del Sujeto Obligado de Pronunciars e sobre los puntos no prevenidos, aunado a que cada punto de la prevención fue atendido con la suficiente claridad, y que, a modo de ejemplo, el Organo Garante y muchos otros Sujetos Obligados no previnieron la SIP y se han pronunciad o sobre los puntos de su competenci
“...16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información...” (sic)				
“...17. Integrant es del comité de transparencia...” (sic)	“... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓ N PÚBLICA Y	“...Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién		

	DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ... 17. Integrantes del comité de transparencia. ESPECIFICAR EL PERÍODO Y SI NECESITA NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O SOLAMENTE	vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO..." (sic)		a. Finalmente, requiero señalar que en fecha 13 de noviembre de 2018, ingresé la SIP No. 310000036 0118 a la Unidad de Transparencia del INFODF, SO que remitió la misma a todos los Sujetos Obligados Supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC-CDMX, toda vez que de la lectura de la solicitud se infería que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, esto en cumplimiento a lo establecido
--	---	--	--	---

	LOS PUESTOS...” (sic)			en el Art. 200 párrafo 2ª, debido a la competenci a parcial de la información, y la obligación de todos los Sujetos Obligados en general (sin considerar al INFODF), y en el caso que nos ocupa, la Sría. de Turismo en particular, debía pronunciars e puntualmen te (a mi consideraci ón) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30, y que en atención a la máxima publicidad, el SO debería pronunciars e sobre el cumpliment
“...18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy...” (sic)				
“...19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas...” (sic)				
“...20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas...” (sic)				
“...21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)...” (sic)				
“...22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy...” (sic)				

“...23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy...” (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ... 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde	“...Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC’s, ONG’s, etc)...” (sic)	o a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6...” (sic)
---	--	---	---

	2010 hasta el día de hoy ESPECIFICAR SOBRE QUÉ TEMA..." (sic)			
"...24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy..." (sic)	"...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ... 24. Número de solicitudes de	"...Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercen los derechos ARCO..." (sic)		

	información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DATOS. (sic)			
“...25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales...” (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:	“...Sobre el P. 25. Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo establecido en la LPDPPSO-CDMX...” (sic)		

	... 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO ...” (sic)			
“...26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?...” (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES	“...Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016)...” (sic)		

	PREGUNTAS: ... 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO..." (sic)			
"...27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018..." (sic)				
"...28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado..." (sic)				
"...29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto				

Obligado...” (sic)				
“...30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible...”. (sic)	“...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ... 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y	“...Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha...” (sic)		

	toda la información disponible. ESPECIFICAR DE QUÉ SERVIDOR..." (sic)			
--	---	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Confirma prevención a la solicitud”, “Responde a la prevención”, “Acuse de no presentación de la solicitud” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”; todas relativas a la solicitud de información con folio 0113500035018, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad del acto emitido, en atención a la solicitud de información del hoy recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, la delimitación de la controversia consiste en que con motivo de la determinación del Sujeto Obligado de tener por no presentada la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, al estimar que:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la SIP 0111000040418 de la Secretaría de Turismo, derivado de mi inconformidad al desechamiento de la SIP como "solicitud no presentada al no satisfacer la prevención"; toda vez que me agravia de inicio la prevención a la misma, toda vez que dentro del texto de la SIP se especifica que la información requerida es sobre cada Sujeto Obligado de la Ciudad: Por otra parte, de conformidad con criterios de la SCJN, considero es una prevención excesiva, desproporcionada, innecesaria y carente de razonabilidad; al requerirme realice yo como solicitante un análisis exhaustivo de la solicitud para que indique cuales puntos son competencia de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo SO), cuando es claro que es obligación del propio SO realizar dicho análisis y determinar sus competencias.

A pesar de ello, atendí puntualmente la prevención de la SIP informando lo siguiente (respecto a los puntos prevenidos)

Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención

Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus atribuciones (saber, OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)

Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO.

Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC´s, ONG´s, etc)

Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercen los derechos ARCO.

Sobre el P. 25, Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo establecido en la LPDPPSO-CDMX

Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016)

Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha

Es importante precisar que al haber sido una prevención parcial, existía obligación del Sujeto Obligado de Pronunciarse sobre los puntos no prevenidos, aunado a que cada punto de la prevención fue atendido con la suficiente claridad, y que, a modo de ejemplo, el Órgano Garante y muchos otros Sujetos Obligados no previnieron la SIP y se han pronunciado sobre los puntos de su competencia.

Finalmente, requiero señalar que en fecha 13 de noviembre de 2018, ingresé la SIP No. 3100000360118 a la Unidad de Transparencia del INFODF, SO que remitió la misma a todos los Sujetos Obligados Supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC-CDMX, toda vez que de la lectura de la solicitud se infería que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, esto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2ª, debido a la competencia parcial de la información, y la obligación de todos los Sujetos Obligados en general (sin considerar al INFODF), y en el caso que nos ocupa, la Sría. de Turismo en particular, debía pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30, y que en atención a la máxima publicidad, el SO debería pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 ...” (sic)

En relación a lo anterior, este Instituto estima conveniente realizar las siguientes precisiones:

- De la impresión del formato denominado “Avisos del Sistema”, correspondiente a la solicitud de información con folio 0111000040418, se desprende que ésta fue presentada a través del módulo electrónico del sistema “INFOMEX”, el quince de noviembre de dos mil dieciocho; en la que originalmente el particular requirió conocer:

“...

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
- 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
- 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
- 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
- 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
- 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
- 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
 17. Integrantes del comité de transparencia
 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ...". (sic)
- El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado generó el paso denominado "Confirma prevención a la solicitud", a través del cual, previno al particular para que "...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, Y PARA EL EFECTO DE DAR OPORTUNA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CD MX, LE SOLICITO TENGA A BIEN ESPECIFICAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS...13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas ESPECIFICAR PERIODO, DESDE CUÁNDO...15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy. POR FAVOR ESPECIFICAR EL TEMA SOBRE EL QUE DESEA SABER QUE DIFUNDIMOS. EJ. OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS

TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS...17. Integrantes del comité de transparencia. ESPECIFICAR EL PERÍODO Y SI NECESITA NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O SOLAMENTE LOS PUESTOS...23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy ESPECIFICAR SOBRE QUÉ TEMA...24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DATOS...25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO...26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? ESPECIFICAR DE QUÉ PERÍODO...30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ESPECIFICAR DE QUÉ SERVIDOR...” (sic)

- El ahora recurrente desahogó la prevención que le formuló el Sujeto Obligado, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

“...

Respecto a la prevención a la solicitud, sobre el P.13 la información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la prevención

Sobre el P.15, las actividades de difusión que se requiere son todas aquellas que realiza el Sujeto Obligado (en adelante SO) dentro del ámbito de sus atribuciones (saber, OCUPACIÓN HOTELERA, ATRACTIVOS TURISTICOS, EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC)

Respecto al P.17., requiero los nombres de los actuales integrantes del CT, sus atribuciones dentro del mismo (es decir, quién es presidente, quién vocal, quién secretario, etc, etc), y sus puestos dentro del SO.

Respecto al P.23, la información se requiere sobre todas aquellas capacitaciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, el SO ha realizada y dirigidas tanto a particulares, servidores público o sociedad organizada (AC´s, ONG´s, etc)

Respecto al P.24., las estadísticas sobre todas aquellas solicitudes de información pública, así como las que son para ejercer los derechos ARCO.

Sobre el P. 25. Requiero el nombre del oficial de protección de datos personales vigente, conforme a lo establecido en la LPDPPSO-CDMX

Del P.26, desde la publicación de la LTAIPRC-CDMX hasta el día de hoy (es decir, desde 06 mayo de 2016)

Finalmente, del P.30, los viáticos y gastos de representación los requiero sobre la información que debe ser publicada dentro de las atribuciones de transparencia comunes a que se refiere el Art. 121 Fr. X de la LTAIPRC-CDMX, y se requiere desde 2010 a la fecha

...” (sic)

- De la impresión del formato denominado “*Acuse de no presentación de la solicitud*”, relativo a la solicitud de información con folio 0111000040418, se advierte que el Sujeto recurrido determinó tener por no interpuesta la solicitud de información, argumentando que el particular no aclaró o precisó su solicitud en el desahogo de la prevención que le fue realizada, por lo que hizo efectivo el apercibimiento, teniéndola por no interpuesta.

Al respecto, es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

...”

Del precepto legal referido, se desprende que cuando las **solicitudes de información pública no sean precisas**, es decir, que no contengan los datos suficientes para que el Sujeto Obligado resuelva conforme a lo requerido por el particular o que la misma sea ambigua o imprecisa, con lo cual haga difícil atenderla, los Sujetos Obligados **deberán prevenir a los solicitantes**, a efecto de que en un término de diez días hábiles **subsanen las deficiencias de sus solicitudes**, y una vez desahogadas, se satisfagan

los requerimientos de información, o bien, **en caso de no ser atendidas o satisfechas en sus términos, se tendrán por no presentadas las solicitudes de información.**

Ahora bien, en el presente caso se debe considerar que el Sujeto Obligado previno al ahora recurrente, **para el efecto de que aclarara o precisara únicamente una parte de sus preguntas, ya que de la lectura de su petición, aparentemente no se desprendía qué información requería en relación a 7 de los 30 requerimientos formulados.**

Sin embargo, en relación con la prevención efectuada, este Órgano Colegiado estima que el Sujeto Obligado no debió realizarla, en virtud de que la solicitud de información presentada es entendible, además de que en relación a los periodos de la información, cuando las solicitudes no lo establecen, los Sujetos Obligados deben proporcionar la información más actualizada con la que cuentan.

Aunado a lo anterior, en el supuesto sin conceder que la prevención hubiese resultado procedente, el particular también fue claro al desahogarla.

En ese sentido, este Órgano Colegiado sostiene que la prevención realizada a la solicitud de información, no resultaba procedente, pues no se actualizó supuesto de hecho ni de derecho, por el cual fuera objetiva la actuación del Sujeto Obligado en ese aspecto, ya que la solicitud sí resultaba entendible.

En ese sentido, y en virtud de que no resultaba procedente la prevención efectuada por la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, este Órgano Colegiado determina que no era procedente que el referido Sujeto Obligado tuviera por no presentada la solicitud de información; toda vez que como se dijo en líneas precedentes, la prevención no fue

correcta, y por lo tanto, debió dar respuesta a la totalidad de la solicitud de información respecto de las atribuciones que desarrolla en estricto apego a los principios de **legalidad, transparencia, máxima publicidad, prontitud, expedites y libertad de información**, previstos en los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, situación que desconoció en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y que motivó la interposición del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, y al tener por no interpuesta la solicitud de información argumentando que el particular no aclaró o precisó su solicitud en el desahogo de la prevención, es que el Sujeto recurrido contravino los principios de legalidad, certeza, libertad de información, transparencia y máxima publicidad previstos en los artículos 11 y 192 referidos con anterioridad, por lo que es posible concluir que el **ÚNICO** agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** el acto emitido por la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, consistente en tener por no presentada la solicitud de información del ahora recurrente y ordenarle que:

- Tenga por desahogada la prevención y atienda la solicitud de información con folio 0111000040418, emitiendo la respuesta que corresponda, conforme al procedimiento y plazos previstos por la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la determinación de la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, ordenándosele que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**